



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto núm. 833

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2022-00401-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS MAURICIO QUENGUÁN Y OTROS raul988@hotmail.com
DEMANDADOS:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@hdcentenario.gov.co hospital@hdcentenario.gov.co gerenciahdcs@hdcentenario.gov.co herlopera@hotmail.com CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN – DUMÍAN MEDICAL S.A.S DE TULUÁ, VALLE CAUCA asist_administrativa@clinicamariangel.com notificaciones_judiciales@dumianmedical.net laurahernandezabogada@hotmail.com EMSSANAR S.A.S. emssanarsas@emssanar.org.co gerenciageneral@emssanar.org.co diegogallego@emssanareps.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co astudilloabogados@gmail.com LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com luisferpatino@hotmail.com

1. Revisado el expediente se procede a resolver las solicitudes de llamamiento en garantía elevadas por las entidades demandadas, previa verificación de que fuese presentada dentro del término y con las exigencias legales.

Sobre la figura procesal del llamado en garantía, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 225, dispone:

«Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.



El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.»

De acuerdo con el precepto anterior, el llamado en garantía puede ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste frente al vínculo contractual o legal invocado por el llamante como fundamento de su intervención en el proceso para respaldar la eventual condena, puesto que el llamado es el garante de pago o reembolso de la indemnización, en los términos en que se determine en la providencia judicial y con arreglo a lo pactado contractual o legalmente con el asegurado o llamante.

Así las cosas, se procederá al estudio de la solicitud de llamamiento en garantía elevadas por las entidades demandadas:

- **Emssanar EPS SAS¹:** Llamó en Garantía a Dumian Medical SAS y al Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca, respecto de la cual se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma citada en precedencia, por lo que se admitirá.

- **Dumian Medical SAS²:** Llamó en Garantía a Chubb Seguros de Colombia S.A., respecto de las cuales se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma citada en precedencia, por lo que se admitirá.

- **Hospital Departamental Centenario de Sevilla³:** Llamó en Garantía a La Previsora S. A., respecto de la cual se observa que se realiza en virtud de la póliza 10068349 con vigencia desde el 11 de junio de 2020 hasta el 11 de junio de 2021; sin embargo, de los anexos se estableció que la póliza corresponde a la 1008349 con vigencia del 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021.

Ahora bien, La Previsora S.A. Compañía de Seguros ya se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de llamada en garantía mediante el auto núm. 192 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se admitió la demanda, con base en el mismo contrato de seguro. Por tanto, se negará dicha solicitud.

¹ Archivo 043, 44, 48 y 49 C02Jdo05ActivoCartago / Índice 30, archivo 70 SAMAI

² Archivo 57 C02Jdo05ActivoCartago/ 34 Índice 38 SAMAI

³ Archivo 61 C02Jdo05ActivoCartago / Índice 36 SAMAI



Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

- 1. Admitir** el llamamiento en garantía formulados por **Emssanar EPS SAS** contra **Dumian SAS y el Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca.**
- 2. Admitir** el llamamiento en garantía formulado por **Dumian SAS** contra **Chubb Seguros de Colombia S.A.**
- 3. Negar** el llamamiento en garantía formulado por el **Hospital Departamental Centenario de Sevilla** contra **La Previsora S.A. Compañía de Seguros.**
- 4.** Notificar personalmente de esta providencia a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de Chubb Seguros de Colombia S.A., tal como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Se advierte que, si la notificación personal no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 66 del Código General del Proceso.
- 5.** Notificar por estado la presente providencia a Dumian SAS y al Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca, tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que, si la notificación personal no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 66 del Código General del Proceso.
- 6. Informar** a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando la referencia del proceso en el asunto
- 7. Instar** a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>